



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	1 de febrero de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Microsoft Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 am
	FINALIZACIÓN	9:22 am
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 2 0 0 0 1 8 0 0

DEMANDANTE	CB EVENTOS Y PRODUCCIONES SAS
APODERADO	ALLISON ROJAS VÁSQUEZ
CÉDULA	1.072.645.802 de Chía Cundinamarca
TARJETA PROFESIONAL	215.152 del C.S.J.
CORREO ELECTRONICO	notificaciones.arcc@acostarojasasociados.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	Avenida 15 No. 122 – 73 oficina 310 de Bogotá

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	LITZA MARYURI BELTRAN BELTRAN
CÉDULA	65.780.011 de Ibagué (Tolima)
T.P. No.	137.616 del C.S.J.
CORREO ELECTRONICO	Juridica@ibague.gov.co
CELULAR	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA (NO ASISTIÓ)
CEDULA	14.106.816 de San Luis

DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia, y se le reconoce personería adjetiva a la doctora LITZA MARYURI BELTRAN BELTRAN, identificada con C.C. No. 65.780.011 de Ibagué (Tolima) T.P. No. 137.616 del C.S.J. como apoderada del Municipio de Ibagué dentro del proceso de la referencia, conforme a poder otorgado por la Dra. GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO identificada con C.C. No. 65.754.386 de Ibagué, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué. Los documentos de soporte reposan en el índice SAMAI 46.

5. PRACTICA DE PRUEBAS

Recuerda el despacho que en audiencia inicial celebrada el 13 de octubre de 2022 (actuación 32 samai) se decretaron pruebas, documentales, testimoniales y pericial, las que conforme a las reglas contenidas en los artículos 372 y 372 del CGP serán practicadas en el siguiente orden:

- **PERICIAL: Declaración de peritos**
- **TESTIMONIAL**
- **EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y POR INFORME**

1- PRUEBA PERICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.

Visto en el folio 1065 de la actuación 0010 SAMAI, se procede inicialmente, tal como se anunció en audiencia inicial, a conceder la palabra al perito Juan Carlos Mendoza Z, para realice su presentación y acredite documentalmente su formación académica y experiencia anunciada en el informe conforme lo exige el numeral 3 del art 226 del CGP. Seguidamente deberá exponer y sustentar el método utilizado para rendir la pericia, y sus conclusiones.

La prueba pericial se decretó tendiente a la estimación objetiva de los perjuicios económicos ocasionados por cuenta de la terminación unilateral del contrato No. 1804 del 11 de abril de 2019, mediante la Resolución No. 000018 del día 15 de mayo del año 2019, celebrado entre el Municipio de Ibagué y la SOCIEDAD CB EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S., cuyo **objeto** era la “prestación de servicios artísticos de apoyo a la gestión, puestos en escena, todo incluido en el marco del desarrollo de la Agenta Ibagué Capital Musical del municipio de Ibagué” y que además ordena la liquidación del contrato

Verificándose la conexión del perito Juan Carlos Mendoza, el Despacho le solicitó:

- i. Generales de ley.
- ii. Acreditación profesional y de experiencia.
- iii. Exposición del dictamen.

El profesional Juan Carlos Mendoza procedió a realizar la sustentación de la pericia.

Minuto inicio: 6:50

Minuto finalización: 19:50

El contenido completo de la sustentación del dictamen quedará en el archivo digital de grabación.

El despacho interrogó al perito.

Minuto inicio: 20:15

Minuto finalización: 29:45

A continuación, siguiendo las reglas del artículo 220 original del CPACA, se otorgó el uso de la palabra a las partes procesales para que formulen las preguntas que considere necesarias.

La apoderada de la parte accionante interrogó al perito.

Minuto inicio: 30:07

Minuto finalización: 34:19

Municipio de Ibagué: sin preguntas.

Minuto inicio: 34:29

El contenido completo de las respuestas del perito queda en el archivo digital de grabación.

AUTO: Se da por agotada la práctica de la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante. La cual queda formalmente incorporada al expediente, advirtiendo que se requirió **al perito para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la celebración de esta diligencia** se aporten no solo los links sino la copia de los informes periodísticos a los que hizo referencia en la sustentación de la pericia.

Su valoración como elemento de convicción se efectuará en la sentencia.

Esta decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

2- PRUEBA TESTIMONIAL PARTE DEMANDANTE

Se ordenó escuchar a la ciudadana Diana Carolina Prada Mosquera.

Objeto De La Prueba dada su participación en la emisión de los actos administrativos demandados, para que deponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los mismos.

La carga de comparecencia se impuso al despacho por secretaria (audio audiencia inicial minuto 42:00), lo cual se realizó al correo electrónico notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

Ante la no comparecencia de la testigo, se interrogó a la apoderada del municipio para que señalara si la entidad territorial cuenta con la dirección personal de la testigo con el fin de citarla para una próxima sesión de esta audiencia.

AUTO: El Despacho le impone la carga a la apoderada del Municipio de Ibagué, para que en el término de cinco (5) días, aporte la dirección actual, tanto física como electrónica de la testigo, la señora Diana Carolina Prada Mosquera. El Despacho una vez tenga la información requerida, citará a la testigo a la diligencia programada. En este sentido el recaudo de la prueba testimonial se suspende hasta que por secretaria se surta el trámite de notificación de la misma para que asista a la diligencia con fecha posterior.

Esta decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

3- EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y PRUEBA POR INFORME

En cuanto a la prueba documental, el despacho ordenó incorporar como tales hasta donde la ley lo permita, las aportadas con la demanda – escrito de subsanación-, y la contestación de la demanda por parte del Municipio de Ibagué, y el traslado para descorrer excepciones los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley. Así mismo y como quiera que se instó en tres oportunidades a la entidad demandada, para que allegara el expediente administrativo contractual, lo cual realizó según se observa en las actuaciones 036, 037, 038, 039, 040 y 041 samai, se ordena en esta instancia correr traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre este recaudo.

Al no existir observaciones frente al recaudo, se ordena la incorporación formal de estos documentos, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

En cuanto a la **PRUEBA POR INFORME** como quiera que en audiencia inicial se concedió a la parte demandante un término de 5 días para que concrete en un cuestionario el objeto del informe requerido, sin embargo, se observa memorial en la actuación 34 samai de fecha 27/10/22 procedente de la apoderada de la parte demandante, por medio del cual manifiesta que desiste de la prueba por informe solicitada y decretada en audiencia inicial. Como quiera que la prueba no ha sido practicada ni recaudada, se tendrá por desistida en armonía de lo dispuesto en el artículo 175 del CGP.

Esta decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

La apoderada de la parte demandante intervino para presentar una solicitud probatoria. **Minuto inicio:** 45:15.

Se corrió traslado y el Despacho negó la solicitud por extemporaneidad. **Minuto inicio:** 46:55.

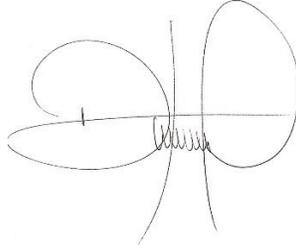
AUTO: En consideración a que se encuentra pendiente el recaudo de la prueba testimonial, el Despacho SUSPENDE la presente audiencia y señala como nueva fecha para su continuación el **día 2 de abril de 2024 a partir de las 10:30 a.m.**

Esta decisión se notificó a las partes en estrados. Sin recursos

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez